

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Ejecutante: Jhon Robinson Culma Mejía

Ejecutado: Hospital San Juan Bautista E.S.E. de
Chaparral - Tolima

Rad. 73168-31-03-001-2021-00047-00

En auto del trece (13) de julio de 2021 se libró mandamiento de pago en contra del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL - TOLIMA y en favor de JHON ROBINSON CULMA MEJÍA por las sumas allí estipuladas.

En constancia secretarial del 15 de octubre de 2021, se controlaron los términos para pagar y excepcionar, habiendo vencido el primero de estos el 1 de octubre de 2021 y el segundo, el 13 de junio de esa misma anualidad. Sin oposición en término.

En igual sentido, oportunamente se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Téngase que conforme lo estipula el artículo 28 del Código General del Proceso, respecto de la competencia territorial en asuntos de esta naturaleza, se ha señalado lo siguiente:

“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”

Por su parte, en lo que aduce al trámite de esta clase de procesos, el artículo 440 del Código General del Proceso ha señalado:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior y como quiera que dentro del término establecido para tal fin la parte ejecutada guardó silencio, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARRAL – TOLIMA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hubiere y de aquellos que con posterioridad se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000). Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima <i>26 de mayo de 2022</i> El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>060</u> Feriado. _____ Secretaría 
--